

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
Proyecto Reposición Escuela Mollulco,
Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 358 /2018

Temuco, 19 OCT, 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. D.S. N° 35 de fecha 02 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2005, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

4. D.S. N° 2 de fecha 10 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial el 06 de mayo de 2013, que Declara Zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración diaria a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

5. Carta de fecha 01 de agosto de 2018, presentada por el Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde y Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Temuco.

6. Ord. N° 159 de fecha 06 de septiembre de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.

7. Ord. N° 1668 de fecha 10 de octubre de 2018, presentada por el Sr. Miguel Becker Alvear, donde entrega antecedentes solicitados en Ord. SEA N° 159/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12), y por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3°, literal g.1 del D.S. N° 40/12). Así, los proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificaciones destinadas en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios fines

científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3° literal g.1.2 del D.S. N° 40/12):

- Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²)
- Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²)
- Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas
- Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos

1.2. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (Art. 3° literal h del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los destinados a equipamiento, y que presenten algunas de las siguientes características (Art. 3° literal h.1. del D. S. N° 40/12):

- Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (Art. 3° literal h.1.1. del D.S. N° 40/12).
- Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (Art. 3° literal h.1.3. del D.S. N° 40/12).
- Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

2. Que, el proyecto se emplaza en la comuna de Temuco, específicamente en el área rural de la comuna; camino a Tromen, km 21 desde Temuco; en el predio Rol N° 3256-79.

2.1. El proyecto consiste en la reposición de la Escuela G-512, habilitando un área administrativa, un área docente, áreas de servicio y las instalaciones propias de la escuela.

2.2. Superficies involucradas:

- Superficie de terreno: 7.850,25 m²
- Superficie de reposición: 2.923,40 m²

2.3. La capacidad total corresponde a 240 alumnos de prebásica y básica.

2.4. Considera la habilitación de 20 estacionamientos

2.5. Respecto de las soluciones sanitarias, actualmente la Escuela se encuentra conectada al sistema de agua potable rural Mollulco, y utiliza un sistema de alcantarillado particular de tipo fosa séptica. Ambos sistemas serán mejorados mediante el proyecto de reposición de la escuela.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el **Proyecto "Reposición Escuela Mollulco"** en la comuna de Temuco, presentada por el Señor Miguel Becker Alvear en representación de la Ilustre Municipalidad de Temuco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) y letra h) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) y letra h) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MM
CUL/LMV/MMU/dus.

DISTRIBUCION:

- La Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA